

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza el uso de la tarjeta de turista, para viajar al territorio dominicano, a los nacionales de República de Islandia, cuando deseen ingresar al país con fines exclusivamente turísticos.

Artículo 2. Se autoriza el uso de la tarjeta turística para viajar al territorio dominicano, a los nacionales de la República de Malta, cuando deseen ingresar al país con fines exclusivamente turísticos.

Artículo 3. Se autoriza el uso de la tarjeta turística para viajar al territorio dominicano, a los nacionales de la República de Singapur, cuando deseen ingresar al país con fines exclusivamente turísticos.

Artículo 4. Se autoriza el uso de la tarjeta turística para viajar al territorio dominicano a los nacionales de Sultanato Islámico de Brunei, cuando deseen ingresar al país con fines exclusivamente turísticos.

Artículo 5. Se autoriza el uso de la tarjeta turística, para viajar al territorio dominicano, a los nacionales de la República de Chipre, cuando deseen ingresar al país con fines exclusivamente turísticos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes octubre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 614-07 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 614-07

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la sociedad comercial **Roco Ki Services Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la Isla de Nevis, con su domicilio principal en Trust Services Limited, P.O. Box 853, Springates East Goverment Road, Charlestown, Nevis, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la sociedad comercial **Playa Alegría Puerto Plata B.V.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Holanda, Países Bajos, con su domicilio principal en Rokin 55, 1012 KK, Ámsterdam, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Se autoriza a la sociedad comercial **Playa Alegría Punta Cana B.V.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Holanda, Países Bajos, con su domicilio principal en Rokin 55, 1012 KK, Ámsterdam, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4. Se autoriza a la sociedad comercial **Caribintair, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Haití, con su domicilio principal en Aerogare Hurí, Port-Au-Prince, Haití, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5. Se autoriza a la sociedad comercial **Cruz Bay Holding Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en el Edificio P.H., Plaza 2000, Calle 50, Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6. Se autoriza a la sociedad comercial **Northwest Airlines, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en Saint Paul, Minnesota, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7. Se modifica el Artículo 4 del Decreto 302-05 del 7 de mayo de 2005, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: “Se autoriza a la Compañía **1 Investimenti S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio principal en Treviso Via Panciera No.35, Italia, a fijar domicilio en la República Dominicana”.

Artículo 8. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes octubre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 615-07 que instruye a las instituciones de la administración pública a adquirir los programas de computadoras que requieran licenciación con los permisos requeridos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 615-07

CONSIDERANDO: Que el 9 de septiembre de 2005, el Poder Ejecutivo, promulgó la Resolución No.357-05, del Congreso Nacional, mediante la cual se ratificaba el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), por sus siglas en ingles, suscrito por el Poder Ejecutivo, el 5 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO: Que el Capítulo 15 del DR-CAFTA, establece normas puntuales de protección a los derechos de la Propiedad Intelectual;

CONSIERANDO: Que el Gobierno Central desea plasmar su interés en la protección del derecho de autor y los derechos conexos, con relación al uso de la tecnología y en particular, los programas de computadoras (“software”), por parte de sus distintas instituciones;

CONSIDERANDO: Que con el fin de confirmar que todas las agencias de gobierno utilicen únicamente programas de computadoras, con su debida autorización, se desea regular activamente la adquisición y la administración de programas de computadoras;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, contenido en la Gaceta Oficial 10336, del 13 de septiembre de 2005;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente